

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -002-2017- 00901-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 y en atención a la manifestación realizada por la parte demandante y demandada, frente al contrato de dación en pago, este Despacho decide:

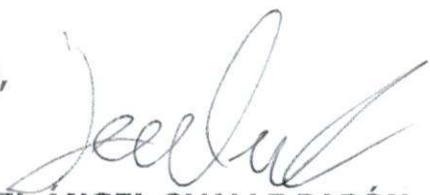
PRIMERO: APROBAR la **DACIÓN EN PAGO PARCIAL**, mediante el cual el demandado **GERMAN ENRIQUE SABOGAL DIAZ** en su calidad de representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA LOGISTICA S.A.S – GE ALIANZALOGIS S.A.S** entregan el vehículo automotor de placas **RLS-577**, por la suma de \$17.000.000,00.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor antes señalado, se ordena el registro de la dación en pago ante la autoridad de tránsito respectiva, y se efectúe la entrega material a la parte actora.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense las respectivas comunicaciones para la cancelación de las medidas cautelares, aprehensión, el registro de la dación en pago y la comunicación al parqueadero, los cuales sólo podrán ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: Se requiere al extremo actor para que una vez evidencie la inscripción del desembargo del bien trabado en *Litis* y el registro de la dación en pago, así como el cumplimiento de las obligaciones del deudor, informe al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -005-2010- 00962-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se rechaza de plano el recurso propuesto contra el auto del 15 de agosto de 2023, por extemporáneo y por improcedente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso.

De igual forma, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del derecho de petición tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate".

Por otro lado y en atención a la comunicación recibida por la Personería de Bogotá, por la oficina de ejecución civil municipal librese oficio indicando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, los procesos judiciales se deciden de acuerdo con el orden de ingreso al despacho, dando prelación a los asuntos definidos por la Ley, en aras de garantizar el derecho de igualdad de las demás personas que esperan un pronunciamiento de este despacho. **Oficiese de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -005-2012- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.490.875 y T.P. No.53.521 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 24 de septiembre de 2013 (fl.62 C-1), esto es, presentar la liquidación del crédito correspondiente.

Finalmente, se le indica a la oficina de ejecución que los dineros obrantes en el proceso deben ser entregados en proporción del **50,1%** al demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y **49,9%** al cesionario del subrogatorio **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, hasta completar las liquidaciones respectivas. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 FEB 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -013-2017- 01329-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 y de una revisión a las notificaciones realizadas al acreedor prendario se observa que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, remitir la notificación por aviso a la misma dirección a la que se haya enviado la comunicación dispuesta en el numeral 3 del artículo 291 ibidem. Tenga en cuenta que la notificación personal la envió vía correo electrónico y el aviso la remitió a la dirección física del acreedor. Por lo anterior, se le requiere para que rehaga dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



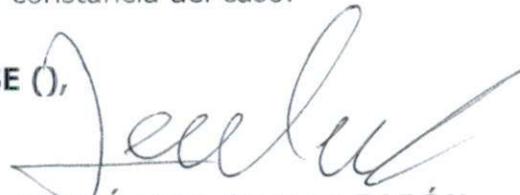
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -020-2019- 0349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 22 de febrero de 2022 (fl.60 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -022-2018- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales vista en el informe de fecha 31 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

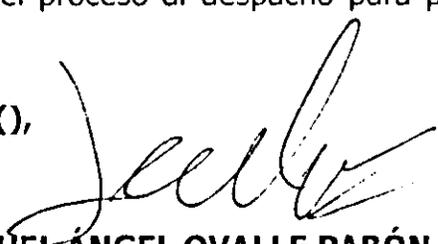
Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -023-2019- 01373-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 y de una revisión al proceso no se evidencia que se hayan cargado los memoriales radicados en el Sistema Judicial Siglo XXI el 23 de mayo de 2023, por lo cual, se requiere a la **oficina de ejecución civil municipal** para que proceda a cargar los memoriales **1.)**"Radicado No. 3692-2023, No. Reloj Radicador: 7890, Entidad o Señor(a): WILLIAM VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO" del 23 de mayo de 2023, **2.)**"Radicado No. 3693-2023, No. Reloj Radicador: 7890, Entidad o Señor(a): WILLIAM VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO" del 23 de mayo de 2023. **3.)**" Radicado No. 7367-2023, No. Reloj Radicador: 11429, Entidad o Señor(a): GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD INCORPORACIÓN COMISORIO DELIGENCIADO" y **4.)**" Radicado No. 7825-2023, No. Reloj Radicador: 11879, Entidad o Señor(a): ENID MILLAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: INFORME DEL SECIESTRE SERVI CATAMI SAS".

Cumplido lo anterior ingrésese el proceso al despacho para proveer. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -025-2019- 00355-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.OOECM-0322DR-873 de fecha 01 de marzo de 2022 y No. OOECM-0323KL-3172 de fecha 13 de marzo de 2022 , remitidos via correo electrónico el 10 de marzo de 2022 y 17 de mayo de 2023 respectivamente, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -027-2016- 01101-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20132349**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -035-2004- 00707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandada que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -048-2017- 00584-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MOLINA PORTELA**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40323960**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -058-2016-- 00640-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante y obrante a folio 180 del cuaderno 2, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$22.599.183,40**.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso. Téngase en cuenta el informe expedido por el banco agrario y obrante en el proceso.

Una vez cumplido lo anterior ingrédese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

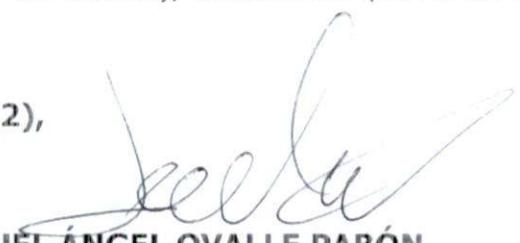
Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -061-2017- 00840-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1- 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -065-2019-01344 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -076-2019- 0750-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 13 de abril de 2021 (fl.96 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -706-2014- 00654-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda se requiere al apoderado actor para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1562896, a fin de verificar la inscripción de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -710-2018- 00191-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **ANDRES MONTOYA ECHAVARRIA** como empleado (a) de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limitése el embargo a la suma de **\$1'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -020-2004- 00582-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **LUIS ALEJANDRO REYES** como empleado (a) de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$4'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -055-2015- 01100-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado por el cesionario del subrogatario, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS, a fin de verificar la calidad en la que actúa Sandro Jorge Bernal Cendales y Mauricio Ortega Araque, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -055-2015- 01100-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de enero de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, como parte actora.

3.- De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.717.931 y T.P. No.174.997 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante- cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -058-2016- 00640 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023, se le pone de presente al demandado que debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se resolvió la entrega de dineros a favor de la parte actora y una vez se de cumplimiento, se decidirá sobre la terminación del proceso y la entrega de dineros a su favor si a ellos hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>5-6 FEB 2024</u> Por anotación en estado N° <u>18</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -018-2016-00888 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 24 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -036-2016-- 01039-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **CARLOS ALBERTO PEÑA RAMIREZ** como empleado (a) de la **INGENIERIA INTELYAN.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$30'000.000,00**

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada con destino a EPS SALUD TOTAL, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>18</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -022-2016-01247 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **REINTEGRA S.A.S.** en favor de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado , se pone de presente que la cesión a favor de Reintegra S.A.S fue tenido en cuenta mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2018 (fl.106), por lo cual, tienen que estarse a lo allí dispuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1- 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

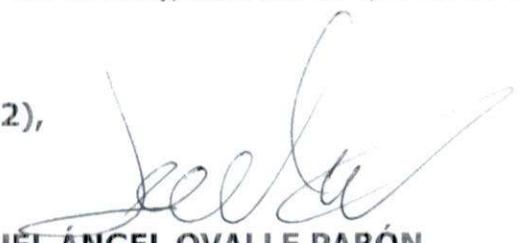
Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -061-2017- 00840-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -061-2017- 00840-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.533.265 y T.P. No.325.827 el C.S.J, como apoderada del demandante quien a su vez sustituye el poder al abogado JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No.19.180.216 y T.P. No.68260 el C.S.J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 11 de julio de 2019 (fl.9 C-2) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -052-2017- 00929-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 FEB 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -070-2018- 00022-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda se requiere al apoderado actor para que indique sobre cual medida cautelar está solicitando la ampliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1- 6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -715-2018- 00092-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada actora que a folio 34 del cuaderno 2 y de la documentación allegada se evidencia que, el embargo decretado por el juzgado de origen se encuentra inscrito en debida forma, por lo cual, no hay lugar a realizar el requerimiento solicitado.

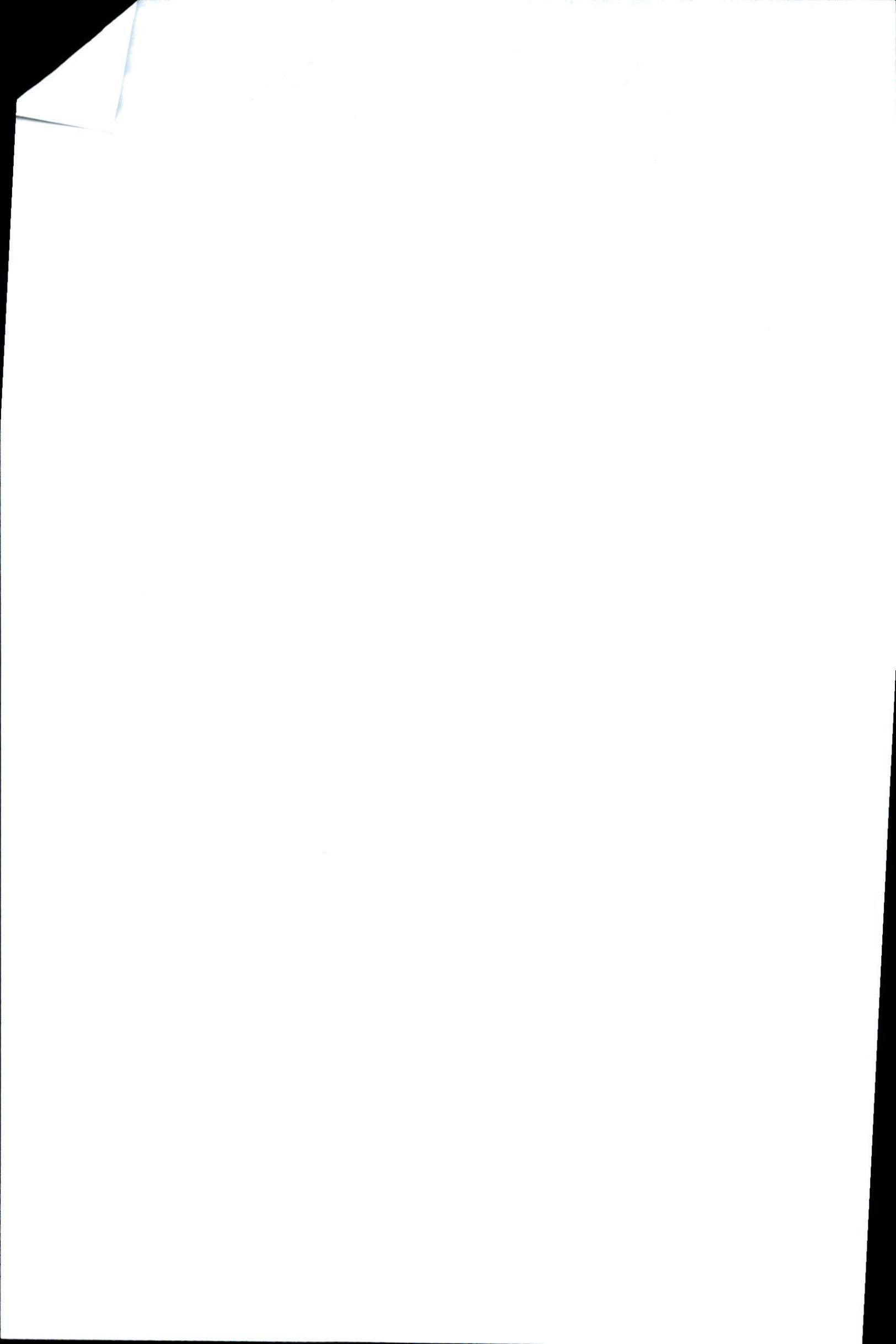
Ahora bien, de una revisión al certificado de tradición del vehículo de placas IOP-081 se evidencia que el mismo se encuentra embargado dos veces, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Yopal - Casanare para que indique las razones por las que inscribió el embargo ejecutivo ordenado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Tunja dentro del proceso No.15001405300420180011700 teniendo en cuenta que el embargo ordenado por este despacho que se encuentra vigente. **Ofíciase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>6 FEB. 2024</u> Por anotación en estado N° <u>18</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -022-2018- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARLEN MONROY SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No.51.704.219 y T.P. No.154.680 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -079-2018- 00435-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante y a quien comunicó el fallecimiento del demandante para que presente el certificado de defunción del señor LUIS JAIME GOMEZ SALVARRIETA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -044-2018- 000831-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S** en favor de **JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL**.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

5.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.6639 y T.P. No. 136.157 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -044-2018- 00831-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada y se encuentra aprehendido el vehículo de placas DOO-526, se **DECRETA SU SECUESTRO** y se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del automotor; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -073-2019- 00503-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -081-2019- 01109-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 FEB 2024

PROCESO -078-2020-00082 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA SUR para que proceda a corregir la anotación No.22 del folio de matrícula No.50S-1167011 en el sentido de indicar que el apellido de la demandada es SAENZ y no como quedo indicado en el oficio No.2020-546 de fecha 25 de febrero de 2020. **Ofíciase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 FEB 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg